



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante	COVINOC S.A.S.
Demandado	INVERSIONES LLANTAS CASA GRANDE S.A.S.
Radicado	05001-40-03-014-2020-00953-00
Asunto	Deniega Mandamiento
AUTO	766

Estudiado el título valor adosado como base de recaudo, encuentra el despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago rogado por la entidad demandante por las siguientes razones:

1. *La legislación comercial colombiana dentro de las modalidades del endoso permite que se haga en propiedad, en procuración o en garantía. Para predicar si se trata de endoso o cesión ordinaria, se requiere la fecha del endoso, esto es, la inscripción de una fecha en el endoso, o documento anexo que dé cuenta del día que se hizo la entrega al endosatario.*

Al respecto el artículo 660 del C. de Co., prescribe que; cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

De la literalidad del título valor allegado factura electrónica 64E9307 suscrita el 25 de julio de 2019 con vencimiento el 25 de agosto de 2019, se advierte que el beneficiario del derecho incorporado es COEXITO S.A.S., igualmente se aprecia que la intención de la entidad es endosarlo en propiedad COVINOC S.A.S., sin embargo no se desprende de la lectura del endoso mencionado fecha, adicionalmente no existe prueba alguna en el expediente que indique cuando le fue entregada al mencionado endosatario COVINOC S.A.S. la factura electrónica, no pudiéndose advertir si se trata de endoso o cesión ordinaria tal y como se explicó anteriormente;

circunstancia que debe estar claramente determinada, en el endoso, o ser posible determinar con documento anexo que indique cuando le fue entregado el título al endosatario.

Ahora bien, considerando que el título se encuentra vencido, y que no se evidencia la fecha tal como ya se ha explicado, no es posible establecer de manera clara, precisa y coherente si COVINOC S.A.S., si ostenta la calidad de endosatario o cesionario.

Es tal la confusión que se deriva del mencionado endoso, que hasta el apoderado de la parte demandante en su libelo demandatorio en el cuadro que aparece tanto en los hechos como en las pretensiones indica como fecha de emisión de la factura el día 17/10/2019 y como fecha de vencimiento el 25/08/2019, circunstancia que no puede ser plausible que primero se venza el título y después sea emitido.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por COVINOC S.A.S en contra de INVERSIONES LLANTAS CASA GRANDE S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba5ae4e2194c55f958e5df32b94dc880029e346965cab40704fe3d5400d0446**

Documento generado en 07/07/2021 01:18:55 PM